



CONVENIO DE MOVILIDAD ENTRE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE NARIÑO

Los suscritos Rectores y/o Directores de las Instituciones de Educación Superior; Hna. LILIANA ISABEL DIAZ CABRERA, mayor de edad, domiciliada en San Juan de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía número 36.758.600 de Pasto, designada por el Consejo Máximo mediante Acuerdo número 10 del 02 de septiembre de 2023, como Rectora y Representante Legal de la UNIVERSIDAD MARIANA con NIT 800092198-5; la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA con NIT 860029924-7, corporación sin ánimo de lucro de carácter privado e interés social perteneciente al sector de la económica solidaria y dedicada a la Educación Superior, con personería jurídica otorgada por DAN SOCIAL hoy la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, mediante resoluciones No. 00559 del 28 de agosto de 1968 y 0501 de 07 de mayo del 1974, reconocida institucionalmente por el Ministerio de Educación Nacional, mediante resolución No 24195 de diciembre 20 de 1983, con reconocimiento como Universidad del sector de la economía solidaria, mediante la resolución No. 1850 del 31 de julio de 2002, emanada por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por la Dra. MARITZA RONDÓN RANGEL mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 63.316.826 de Bucaramanga, quien también actúa en calidad de Rectora y representante legal; Por parte de la UNIVERSIDAD CESMAG suscribe el Fray LUIS EDUARDO RUBIANO GUÁQUETA, en su calidad de Rector y Representante Legal, reconocido mediante resolución No 10735 del 26 de junio de 1982 del Ministerio de Educación mayor de edad domiciliado en San Juan de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.252.925 de Bogotá, en su calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD CESMAG con NIT 800109387-7; YOISSE NATHALY VELASCO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en San Juan de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.323.839 de Popayán, designada mediante Resolución de gran Canciller 003 del 04 junio de 2024 en su calidad de Rectora de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL SUR con NIT 900901398-7 Institución de Educación Superior de carácter privado con NIT 900.901.398-7, aprobada con Resolución 15595 de 2015, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Pasto (N); ANGELA MARIA GIRALDO QUICENO, mayor de edad, domiciliada en Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía número 1088296026 de Pereira, y en su calidad de Rectora de la Rectoría Centro Occidente de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO con NIT 800116217-2; MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI, mayor de edad, domiciliada en San Juan de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía número 30.738.251 de Pasto, designada por el Honorable Consejo Superior mediante Resolución No. 010 del 24 de octubre de 2024, con Acta de Posesión número 001 del 01 de enero del 2025, en su calidad de Rectora y Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO con NIT 800118954-1, acordamos participar en el convenio de movilidad de sus Facultades y/o Programas Académicos, previas las siguientes consideraciones: es objetivo de las instituciones firmantes brindar posibilidades de enriquecimiento académico, investigativo y de proyección social dando apertura a nuevas experiencias de formación a estudiantes de las Facultades y/o Programas Académicos, el aprovechamiento del talento humano, recursos físicos, infraestructura tecnológica y de laboratorios, así como también, afianzar las relaciones interinstitucionales entre las Instituciones de Educación Superior que suscriben el



presente convenio. Las Facultades y/o Programas de las diferentes áreas de conocimiento aceptan participar del presente convenio, acreditan su compromiso mediante los acuerdos de los respectivos órganos de gobierno o instancias pertinentes de las Instituciones de Educación Superior a las que pertenecen, los cuales son parte integral del presente convenio.

Los lineamientos están considerados en el siguiente Clausulado:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto permitir y desarrollar la Movilidad académica, administrativa, investigativa y de interacción social entre las Instituciones de Educación Superior que lo suscriben.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE. el presente convenio rige para las presentes Instituciones Educativas de Educación superior firmantes y las que posteriormente se adhieran al presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA. DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se establecen las siguientes definiciones: **COMUNIDAD ACADÉMICA:** es el conjunto de profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo de las Instituciones de Educación Superior. **INSTITUCIÓN ORIGEN:** es aquella Institución de Educación Superior en la cual la comunidad académica se encuentra adscrita en un Programa o unidad académico-administrativa. **INSTITUCIÓN DESTINO, DE ACOGIDA O ANFITRIONA:** es aquella Institución de Educación Superior que acoge temporalmente a la comunidad académica producto de la movilidad, **MOVILIDAD:** es el desplazamiento temporal de la comunidad académica de las Instituciones firmantes del convenio en doble vía con un propósito específico de orden académico, investigativo o de interacción social.

CLÁUSULA CUARTA. TIPOS DE MOVILIDAD. PRÁCTICA O PASANTÍA: Una práctica o pasantía para estudiantes es una experiencia de aprendizaje práctico que se lleva a cabo en un entorno profesional o académico, aplicando los conocimientos teóricos adquiridos en su programa de estudio en un contexto real de trabajo o investigación. **INTERCAMBIO ACADÉMICO:** El intercambio académico es un programa que permite a estudiantes de IES realizar una parte de sus estudios en una institución diferente a la de origen. **PRÁCTICAS ARTÍSTICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS:** Esta movilidad implica la participación de la comunidad académica en eventos artísticos, competencias o actividades culturales y deportivas. **VOLUNTARIADO:** La movilidad para voluntariado se refiere a programas en los cuales los participantes dedican su tiempo y esfuerzo de manera altruista a proyectos y actividades de servicio comunitario, desarrollo social o ayuda humanitaria. **MISIÓN:** Las misiones son desplazamientos de corta duración que tienen como objetivo principal brindar la oportunidad de interactuar con diversas instituciones (educación, empresas, organizaciones). Además de fomentar el contacto con diferentes entornos académicos y profesionales, estas misiones



ofrecen una experiencia enriquecedora desde el punto de vista cultural. **ESTANCIA DE INVESTIGACIÓN:** La movilidad para estancia de investigación se refiere a la oportunidad de realizar una estancia en una institución o centro de investigación con el fin de llevar a cabo actividades de investigación. **INTERCAMBIO VIRTUAL:** El intercambio virtual en la educación superior es una estrategia que permite a la comunidad académica participar en experiencias académicas y culturales mediante plataformas digitales. Esta modalidad facilita la colaboración global y el desarrollo de competencias interculturales, ampliando el acceso a la educación. **ASISTENCIA A EVENTOS / PROYECTOS:** Durante estas movilidades, la comunidad académica tiene la oportunidad de compartir su experticia, participar en paneles de discusión, mostrar resultados en el marco de proyectos de cooperación, realizar visitas académicas a las Instituciones de Educación Superior adscritas a este convenio, entre otras actividades e implica el desplazamiento temporal a eventos, misiones o proyectos que tienen lugar en las IES adscritas en el presente convenio. **ACTIVIDADES DE DOCENCIA** Se refiere a la participación de profesores en actividades relacionadas con la enseñanza en instituciones educativas o en proyectos educativos. Esto puede incluir la impartición de cursos, seminarios, talleres, conferencias, tutorías, supervisión de tesis o proyectos, entre otras actividades de carácter pedagógico. **ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN:** La movilidad para actividades de investigación implica el traslado temporal de investigadores a las instituciones para avanzar en el marco de proyectos de investigación, investigación-creación e innovación y colaboraciones científicas. También puede incluir estancias para estudios doctorales o estancias posdoctorales. **FORMACIÓN COMPLEMENTARIA:** Se refiere a la participación de profesores, investigadores y administrativos en programas de formación, capacitación o entrenamiento organizados en instituciones, empresas o entidades educativas tanto en el ámbito nacional. Durante esta movilidad, los participantes tienen la oportunidad de adquirir nuevas habilidades, conocimientos y experiencias relevantes para su área de estudio o trabajo, en un contexto nacional.

CLÁUSULA QUINTA. REQUISITOS DE INTERCAMBIO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE. Para participar de la Movilidad Académica, el estudiante debe reunir, además de los requisitos específicos establecidos por la INSTITUCIÓN ORIGEN, las siguientes condiciones: estar matriculado en un Programa Académico de las Facultades y/o Programas activos en la INSTITUCIÓN ORIGEN. Haber aprobado como mínimo el 50% del plan de estudios de su programa. No estar en situación académica excepcional (periodo de prueba, prueba académica, balanceo, sanción académica o tercerización) o su equivalente en la INSTITUCIÓN ORIGEN. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior al establecido por cada instancia equivalente de la INSTITUCIÓN DESTINO. No haber recibido o estar incurso en una sanción disciplinaria en la INSTITUCIÓN ORIGEN. Tener la autorización de la instancia respectiva de la INSTITUCIÓN ORIGEN para cursar las asignaturas seleccionadas en la INSTITUCIÓN DESTINO. Tener su seguro estudiantil vigente y/o ser beneficiario o cotizante del Plan Obligatorio de Salud (POS), con la cobertura apropiada al periodo de duración de la Movilidad.

PARÁGRAFO 1. NÚMERO DE CRÉDITOS HOMOLOGABLES. El máximo número de créditos homologables por estudiante será el equivalente al diez por ciento (10%) del total de créditos del



plan curricular del programa de origen. Si el estudiante pretendiera permanecer en la INSTITUCIÓN DESTINO una vez terminado el período de Movilidad, deberá sujetarse a las normas de transferencia que existan en dicha Institución.

PARÁGRAFO 2. CUPOS. La INSTITUCIÓN DESTINO podrá definir cada semestre un cupo máximo de estudiantes de acuerdo con la capacidad institucional.

PARÁGRAFO 3. OFERTA DE ASIGNATURAS. Las Instituciones de Educación Superior signatarias del presente convenio participarán con todas las asignaturas ofrecidas por semestre en las Facultades y/o Programas Académicos activos. Se exceptúan del presente convenio: asignaturas de carácter institucional, cursos especiales o de verano.

PARÁGRAFO 4. EVALUACIÓN. Las evaluaciones de los estudiantes en movilidad serán efectuadas acorde con el reglamento de la INSTITUCIÓN DESTINO. Las calificaciones del ESTUDIANTE VISITANTE serán reportadas por la dependencia competente de la INSTITUCIÓN DESTINO. La INSTITUCIÓN ORIGEN, reconocerá plenamente la validez de las asignaturas cursadas en la institución destino, de acuerdo con los resultados académicos obtenidos en esta y verificará su aprobación teniendo en cuenta los rangos y criterios establecidos en la INSTITUCIÓN ORIGEN. El estudiante que repruebe la asignatura producto de la movilidad perderá el derecho a aplicar como postulante para nuevas ofertas y será reportada la pérdida en el Programa correspondiente de la INSTITUCIÓN ORIGEN.

PARÁGRAFO 5. MATRÍCULA FINANCIERA. Por la asignatura, espacios académicos módulo de formación objeto de movilidad a la INSTITUCIÓN DESTINO, el estudiante deberá pagar sus derechos de matrícula en la INSTITUCIÓN ORIGEN.

PARÁGRAFO 6. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. EL ESTUDIANTE VISITANTE, durante su permanencia en la INSTITUCIÓN DESTINO, conocerá y acatará los deberes contemplados en el reglamento estudiantil, o documento que haga sus veces en ella, junto con los procedimientos internos de los Programas y/o Facultades, y estará sujeto al régimen disciplinario de la INSTITUCIÓN ORIGEN, y así lo aceptará por escrito antes de iniciar el período académico respectivo. Como consecuencia de ello, en caso de que sea cometida una infracción, la INSTITUCIÓN DESTINO informará a la INSTITUCIÓN ORIGEN y ésta procederá de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula. La INSTITUCIÓN DE ORIGEN contará con máximo ocho (08) días calendario contados a partir de la notificación del informe presentado por la INSTITUCIÓN DESTINO para resolver la solicitud, tiempo en el que el estudiante no continuará con el objeto de la movilidad. En caso de resolver de manera favorable la solicitud para el estudiante, podrá retornar a la normalidad académica y tendrá derecho al desarrollo de las actividades evaluativas a que hubiere lugar durante el tiempo de su ausencia. Si la solicitud se resuelve de forma desfavorable, la INSTITUCIÓN DE ORIGEN continuará con la investigación disciplinaria.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las Instituciones de Educación Superior signatarias del presente Convenio se obligan a cumplir lo siguiente: Designar por cada institución a las Oficinas o Áreas de Relaciones Interinstitucionales o Internacionales o quien haga sus veces la gestión, coordinación y supervisión del presente convenio. Realizar la divulgación de todos los aspectos operativos que garanticen la adecuada aplicación de este Convenio a través de los canales



de difusión Institucionales. Comunicar y asesorar al estudiante previamente a su movilidad sobre las normas, requisitos y alcances de este Convenio. Reconocer y certificar los estudios realizados y resultados académicos obtenidos por la aplicación del presente Convenio. Elaborar y divulgar el procedimiento y formatos específicos para la ejecución del Convenio. Las demás previstas en el presente Convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO. El convenio tiene una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de la firma. El convenio será prorrogado previo acuerdo por escrito entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por: 1) Mutuo acuerdo entre las partes, 2) Por la ocurrencia de hechos o situaciones, que imposibiliten la continuación del convenio, 3) Vencimiento del plazo de vigencia del convenio. Cualquiera de las partes podrá manifestar en cualquier momento su intención de retirarse de la ejecución del presente instrumento; dicho retiro se hará efectivo a partir del semestre inmediatamente siguiente al de la manifestación en comento. En cualquier caso, deberán continuar normalmente hasta su finalización las labores derivadas de este convenio que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA NOVENA. LIQUIDACIÓN. El presente convenio se liquidará de común acuerdo por LAS PARTES convenientes dentro de los seis (06) meses siguientes a la finalización del término de ejecución pactado. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las diferencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Los supervisores presentarán la totalidad de los soportes que amparen la liquidación del mismo.

PARÁGRAFO: en caso de que la liquidación no se surta en los tiempos establecidos anteriormente, se tendrán en cuenta los tiempos establecidos en la norma.

CLÁUSULA DECIMA. ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES AL CONVENIO: El presente convenio y sus anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a las partes. En caso de ser necesario realizar cualquier cambio o adición al texto del presente Convenio, se deberá tramitar mediante un documento escrito firmado por las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente Convenio, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado. Si en la realización de una acción del Convenio interviene personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien está contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las universidades participantes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES VARIAS. Serán de obligatorio cumplimiento para las partes las siguientes disposiciones: **RESPONSABILIDAD:** Cada parte responderá civil, penal y administrativamente por sus acciones u omisiones, así como por los daños que pueda ocasionar a



las partes o frente a terceros. **CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio total o parcialmente a persona jurídica o natural alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita de las otras partes. **RELACIÓN DE LAS PARTES Y EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD:** Como consecuencia del presente Convenio no surge autorización para ninguna de las partes de actuar en representación de la otra; las obligaciones que las partes asumirán con terceros serán cumplidas por cuenta y riesgo exclusivo de la parte respectiva y no habrá solidaridad entre ellas. **INDEMNIDAD:** Las comunicaciones y documentos que resulten en ejecución del presente Convenio informarán los nombres de las partes utilizando su imagen corporativa, este hecho no implicara obligaciones solidarias entre ellas con relación a terceros. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. En caso de sobrevenir alguna situación que llegare a configurar alguna inhabilidad o incompatibilidad, según lo establecido por la ley, se deberá informar tan pronto ocurra tal circunstancia.

CLAÚSULA DECIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. Las Instituciones de Educación Superior signatarias del presente convenio se comprometen al llevar a cabo las actividades que les competen en el marco de este convenio, de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional y en tal sentido se comprometen a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del Convenio, ni después de su terminación ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público.

CLAÚSULA DECIMA CUARTA. PARTICIPACIÓN O ADHERENCIA DE OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Una vez firmado este convenio otras instituciones de educación superior nacionales podrán formar parte de lo cual se requerirá la aprobación unánime de las partes.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier conflicto que se suscite con ocasión de la ejecución del presente Convenio, será resuelto por las partes, a través de mecanismos de arreglo directo, mediación, amigable composición, conciliación, y/o cualquier otro de similar naturaleza, en el respectivo orden aquí dispuesto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. Para efectos de la supervisión del presente convenio, las instituciones participantes designan a los directores o coordinadores de las Oficinas o Áreas de Relaciones Interinstitucionales o Internacionales o quien haga sus veces o sus delegados de cada una de las partes:

Son funciones de los supervisores:

- 1) Estudiar las solicitudes que realicen los postulantes a intercambio.
- 2) Impartir las directrices y orientaciones indispensables para el desarrollo normal de los intercambios.
- 3) Verificar el estado del convenio y dar cuenta de los avances.
- 4) Definir los planes de acción y seguimiento al convenio.

5) Velar por el cumplimiento del objeto y las obligaciones propuestas en este convenio.

6) Mantener comunicación permanente con los coordinadores del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL CONVENIO. Como mecanismo de dirección del convenio, las partes convienen la conformación de un Comité de Coordinación, el cual además de determinar o de establecer los procedimientos y formatos aplicables al Convenio, se encarga de la supervisión, la administración y la solución de aspectos generales que surjan en su ejecución. Estará conformado por los representantes de las Oficinas o Áreas de Relaciones Interinstitucionales o Internacionales o quien haga sus veces o sus delegados de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Convenio regirá al interior de las Instituciones de Educación Superior signatarias; para el caso de aquellas instituciones multicampus, el presente instrumento regirá para todas sus sedes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL: El presente Convenio no confiere, de manera expresa ni implícita, licencia, autorización, cesión ni derecho alguno para el uso de marcas, nombres comerciales, marcas de servicio, derechos de autor, patentes, modelos, diseños, secretos empresariales o cualquier otra forma de propiedad intelectual de titularidad de la otra PARTE o de sus afiliadas. No obstante, lo anterior, las PARTES podrán acordar las condiciones particulares aplicables al uso, explotación, titularidad, protección, distribución de derechos y, cuando corresponda, coautoría o cotitularidad de los resultados, productos, desarrollos o creaciones que se generen en el marco de tales instrumentos. Dichas condiciones prevalecerán para el alcance específico de cada acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROTOCOLO DE PROTECCIÓN: De acuerdo con el PROTOCOLO DE PROTECCIÓN CONTRA CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA SEXUAL, LAS PARTES DECLARAN conocer la prohibición de realizar cualquier acto de violencia sexual, incluyendo la Explotación y Abuso Sexual – EAS contra cualquier persona de la comunidad académica suscribientes. LAS PARTES se comprometen a informar a su supervisor, toda sospecha o caso comprobado que exista o pueda llegar a existir de conformidad con la ruta de reporte establecida en el mencionado Protocolos de cada institución. En el evento en que ocurra una situación de violencia sexual, incluyendo, en contra de cualquiera de las personas y en los espacios que constituyen el ámbito de aplicación del PROTOCOLO DE PROTECCIÓN CONTRA CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA SEXUAL EN LA INSTITUCIÓN, en la que se vea involucrado.





CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Durante la etapa de ejecución del presente convenio, las partes transmitirán información de carácter personal de la comunidad académica vinculada a las instituciones, con la finalidad de ejecutar el objeto del presente Convenio. Por ende, en el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y entendiendo que ambas partes pueden actuar como responsables y encargadas de datos de carácter personal, las partes se obligan a: Llevar a cabo el tratamiento de los datos personales de conformidad con la legislación vigente, así como los criterios, requisitos y especificaciones establecidas en el convenio o con las recomendaciones que emanen del responsable de los datos personales. Conservar los datos personales bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Que en los casos en que actúen como encargados no llevarán a cabo el tratamiento de los datos personales para un fin distinto al autorizado por el titular de los datos personales, o en contravía de las instrucciones suministradas por el responsable de los datos personales. Abstenerse de comunicar, y/o ceder a otras personas naturales o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de la relación jurídica y guardar la debida confidencialidad respecto del tratamiento que se le autorice. **PARÁGRAFO.** La parte que transmite (transmisora) la información, fungirá como responsable del tratamiento de la información personal y aquella que la recibe o a quien le es transmitida la misma, como encargado del tratamiento de dicha información. En consecuencia, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la ley 1581 de 2012 para el tratamiento de la información personal. La parte transmisora garantizará que cuenta con autorización de tratamiento de datos personales otorgada por la comunidad académica, en los términos establecidos en la Ley 1581 de 2012, que cuenten con las medidas de seguridad requeridas para la conservación de la información que se transmite, y que cumplan con todas las obligaciones que se derivan del buen uso de los datos personales de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes sobre la materia; en todo caso de haber una transmisión de datos personales, de suscribirá el correspondiente acuerdo de transmisión de datos personales entre las respectivas partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LAS PARTES declaran que los recursos utilizados tienen origen y destinación lícitos. La inclusión en listas restrictivas constituirá causal de terminación inmediata.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. OBLIGACIÓN ESPECIAL: Las partes se obligan expresamente a entregar información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, y en caso de prorrogarse en tiempo el convenio, a actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que las partes requieran. Lo anterior en observancia de las directrices de la Superintendencia de la Economía Solidaria y las estipulaciones institucionales



CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona con la última firma de los aquí suscribientes.

Para constancia del acuerdo de las partes, se firma en Medellín, a los 09 días del mes de abril 2026.


Hna. LILIANA ISABEL DIAZ CABRERA
Rectora
UNIVERSIDAD MARIANA


Rectora
Firmado por:
Maritza Rondon Rangel
2026/04/14 02:41:40:969

MARITZA RONDÓN RANGEL
Rectora y Representante legal
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

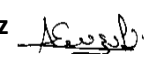



Fray LUIS EDUARDO RUBIANO GUÁQUETA
Rector
UNIVERSIDAD CESMAG


YOISSE NATHALY VELASCO RODRIGUEZ
Rectora
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL SUR


ANGELA MARIA GIRALDO QUICENO
Rectora
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS
UNIMINUTO


MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI
Rectora
UNIVERSIDAD DE NARIÑO
13 de agosto de 2026

VB. Adriana Erazo Ruiz 
Directora
Dirección de Relaciones Internacionales
Universidad de Nariño